

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

[B.O.P.: BOLETÍN NÚMERO 130](#)
(VIERNES, 9 DE JULIO DE 2004)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda sociedad tiene unos valores fundamentales así como unos comportamientos singulares y propios, compartidos por sus miembros. Los ciudadanos de Mérida se caracterizan por su talante solidario, tolerante y respetuoso con el resto de los ciudadanos y visitantes.

Sin embargo, a pesar del carácter y talante cívico de los emeritenses, existen en nuestra Ciudad, colectivos minoritarios que mantienen actitudes incívicas y conductas antisociales poco respetuosas con el medio urbano y con el resto de los ciudadanos.

Estas actuaciones antic ciudadanas se manifiestan en el mobiliario urbano, en las fuentes, parques y jardines, en las fachadas de edificios y monumentos, en las señales de tráfico, instalaciones y bienes municipales, y suponen unos gastos de reparación importantes, cuyo coste requiere cada vez una mayor dedicación de medios y recursos municipales, que al tener que ser soportados por el Ayuntamiento, repercute en todos los ciudadanos.

Es decisión de este Ayuntamiento procurar que disminuyan y sean eliminados los actos vandálicos que se producen en nuestra ciudad, haciéndose necesario un texto normativo que a la vez de definir las conductas antisociales que degradan la ciudad y deterioran su calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

El Ayuntamiento de Mérida, en su afán por mejorar el clima de convivencia y civismo entre sus ciudadanos, elabora la presente Ordenanza como una herramienta más contra estas actitudes negligentes e irresponsables, cuyo desarrollo se consiga en paz, libertad e igualdad de derechos y obligaciones.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. El objeto de esta Ordenanza es prevenir conductas perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal, instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio de la Ciudad, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. Estas medidas de protección se refieren a bienes de servicio o uso público de titularidad municipal o de otras Administraciones Públicas, tales como calles, plazas, paseos, parques, jardines, puentes, túneles, subterráneos, aparcamientos, fuentes, edificios públicos, monumentos, museos, colegios, piscinas, instalaciones, complejos deportivos, cementerios, elementos ornamentales y decorativos, estatuas, esculturas, árboles y plantas, señales de tráfico, vallas, papeleras, contenedores, marquesinas, quioscos, terrazas, transportes y vehículos municipales y otros bienes de la misma naturaleza. Asimismo se extienden a elementos urbanísticos de titularidad pública o privada,

como partes integrantes del paisaje urbano, fachadas de edificios, portales, patios, solares, pasajes, jardineras, setos, farolas y luminarias, y otros de idéntica naturaleza.

Principios de actuación

Artículo 3. Las actuaciones contempladas en esta Ordenanza se regirán siempre por el interés general de los ciudadanos de Mérida.

Artículo 4. Siendo el objetivo de esta Ordenanza la mejora de la convivencia social entre los ciudadanos de Mérida, en la aplicación de sus disposiciones se estará principalmente al restablecimiento del orden y a la reparación del daño causado, pudiendo sustituir las sanciones de carácter económico, cuando sea posible y previa la solicitud del interesado, por acciones tendentes a la reparación del daño causado o por otras que contribuyan, por su carácter, a fomentar la conducta cívica entre los ciudadanos.

Competencia Municipal

Artículo 5. Es competencia de la Administración Municipal la conservación y tutela de los bienes municipales, la seguridad en lugares públicos y la disciplina urbanística a fin de velar por la conservación del medio urbano, y la seguridad, salubridad y ornato público de las edificaciones.

Artículo 6. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes de los propietarios de los bienes afectados, de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia, reguladas por las Leyes.

CAPÍTULO II COMPORTAMIENTO Y CONDUCTA CIUDADANA

Normas Generales

Artículo 7. Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas. Asimismo, están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme al destino para el que fueron establecidos.

Uso de los Bienes Públicos

Artículo 8. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, el maltrato o daño, por acción u omisión, que implique su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, manipulación o utilización de materiales o sustancias que los ensucien, degraden o menoscaben su estética y su normal uso o destino.

Contaminación Visual

Artículo 9. Los ciudadanos de Mérida, de acuerdo con los criterios de conservación del Patrimonio Histórico, deberán evitar la instalación de aquellos elementos que provoquen un impacto visual sobre el Conjunto Monumental Histórico Artístico y la tipología urbanística de la Ciudad, tales como antenas, aparatos de aire acondicionado, señales inadecuadas, carteles y otros elementos de la misma índole.

Artículo 10. Quedan totalmente prohibidas las pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos en los bienes públicos o privados protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros, fachadas, árboles, vallas, farolas, señales e instalaciones en general y en transportes y vehículos municipales, con excepción de murales artísticos realizados con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal. Los agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

Artículo 11. Cuando lo dispuesto en el artículo anterior se realizase sobre monumentos o edificios públicos de catalogación especial, la infracción tendrá la consideración de muy grave.

Carteles, adhesivos, folletos, octavillas y elementos similares

Artículo 12. La colocación de carteles, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad, únicamente se podrá realizar en lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración Municipal. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas, o papeles de propaganda o publicidad y elementos similares en la vía y espacios públicos, sin la debida autorización municipal.

Artículo 13. La colocación de carteles y pancartas sólo podrá ser realizada con autorización municipal y, en todo caso, en lugares habilitados al efecto y siempre que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción.

Artículo 14. Los responsables de la colocación o distribución serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y los autores materiales de la misma. En cualquier caso, dichos responsables están obligados a la retirada de todos los carteles y elementos colocados o esparcidos sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria, repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Actividades de concurrencia pública

Artículo 15. Cuando por motivo de espectáculos, actividades lúdicas o deportivas u otros actos públicos autorizados, se produzca un deslucimiento por pintadas u otro motivo en espacios públicos o elementos urbanos o arquitectónicos de los protegidos por esta Ordenanza, los responsables de aquellos estarán obligados a restablecer el estado original de los bienes afectados. A este respecto, la Administración municipal podrá exigir a los organizadores una fianza por el importe que previsiblemente se destinará a los trabajos de limpieza que se deriven de las celebraciones de estos actos.

Artículo 16. Los titulares de establecimientos de pública concurrencia, están obligados a adoptar las medidas adecuadas para evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de sus locales. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana, colaborando en todo momento con los Agentes intervinientes.

Fuegos y actividades pirotécnicas

Artículo 17. Queda prohibido hacer fuego y realizar actividades pirotécnicas en la vía pública. Cualquier actividad pirotécnica en fiestas populares, requerirá la preceptiva autorización de la Administración.

Papeleras y contenedores

Artículo 18. Queda prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos. Arrancarlas, moverlos, volcarlos, vaciar su contenido en el suelo o

incendiarlos, realizar inscripciones o adherir pegatinas o papeles en los mismos, y todas aquellas acciones que deterioren su estética o limiten su uso.

Fuentes

Artículo 19. Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de las fuentes, arrojar jabones, detergentes o lavar cualquier objeto, practicar juegos, bañarse o introducirse en las mismas, incluso en celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización.

Parques, jardines, árboles y plantas

Artículo 20. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización en parques y jardines, así como las instalaciones en los mismos y sus plantas, evitando ensuciarlos o causarles desperfectos.

Artículo 21. Está totalmente prohibido subirse a los árboles, quebrarlos, arrancar ramas, grabar o raspar su corteza; arrancar o cortar flores, plantas o frutos, o verter líquidos o sustancias aunque no fuesen perjudiciales, así como cazar o maltratar pájaros u otros animales y, en general, dar un uso indebido a estos recintos e instalaciones.

Otros comportamientos

Artículo 22. Todas aquellas actividades u operaciones que puedan ensuciar las vías y espacios públicos quedan igualmente prohibidas, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías cuando no sea absolutamente imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos de la misma naturaleza.

CAPÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR

Disposiciones Generales

Artículo 23. El incumplimiento de las disposiciones que contiene esta Ordenanza y la vulneración de las prohibiciones y obligaciones que en ella se establecen, constituyen infracciones administrativas, sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas.

Artículo 24. Constituirá también infracción la negativa o la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la Administración, así como la negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida, y el suministro de documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de forma explícita e implícita.

Artículo 25. Las infracciones a la presente Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Infracciones

Artículo 26. Son infracciones **muy graves**:

1. Perturbar la convivencia ciudadana de manera que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de los legítimos derechos de otros, en el normal

desarrollo de actividades de cualquier clase y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

2. Romper, incendiar, arrancar o deteriorar gravemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de uso o servicio público, o mobiliario urbano.
3. Romper, arrancar, desplazar o modificar la señalización pública.
4. Impedir u obstaculizar gravemente el normal funcionamiento de los servicios públicos.
5. Incendiar contenedores, papeleras, escombros o basuras.
6. Realizar pintadas en monumentos o edificaciones catalogados de interés cultural, histórico o artístico.
7. Quebrar o inutilizar árboles situados en la vía pública, en parques o jardines.
8. Cazar o matar pájaros u otros animales.
9. Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos, aceras y calzadas de la vía pública.
10. Realizar actos recogidos en esta Ordenanza que pongan en grave peligro la integridad de las personas.
11. La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

Artículo 27. Constituyen infracciones **graves** las siguientes:

1. Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de los legítimos derechos de otros, en el normal desarrollo de actividades de cualquier clase y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
2. Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
3. Realizar pintadas sin autorización municipal en bienes públicos o privados, así como realizarlas en la señalización pública de manera que impidan o dificulten su visión.
4. Deteriorar equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de uso o servicio público, incluidas las fuentes, el mobiliario urbano, las papeleras, etc.
5. Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituyan falta muy grave.
6. Explotar petardos, cohetes y otros artículos pirotécnicos sin autorización municipal.
7. Maltratar animales.
8. Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos, aceras y calzadas de la vía pública.
9. La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

Artículo 28. Son infracciones **leves** las demás infracciones a las prohibiciones y obligaciones previstas en esta Ordenanza que no constituyan infracción grave o muy grave.

Responsabilidad

Artículo 29. Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas siguientes:

1. Serán responsables directos, los autores materiales de las mismas, ya sea por acción u omisión, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de imputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tuvieran la custodia legal de aquellos.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Cuadro de sanciones

Artículo 30. Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

1. Las infracciones catalogadas como leves serán sancionadas con multa de hasta **750 euros**.

2. Las infracciones catalogadas como graves serán sancionadas con multa de **750,01 euros hasta 1.500 euros**.

3. Las infracciones catalogadas como muy graves serán sancionadas con multa de **1.500,01 euros hasta 3.000 euros**.

Graduación de las sanciones

Artículo 31. Para la graduación de las sanciones a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1. La reincidencia o reiteración de infracciones.
2. La existencia de intencionalidad del infractor.
3. La trascendencia social de los hechos.
4. La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Reparación de daños y fórmulas alternativas

Artículo 32. La imposición de las sanciones correspondientes previstas, será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Artículo 33. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, comunicará al infractor o, a quien deba responder por él, el importe de la reparación y el plazo establecido para el pago.

Artículo 34. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados al resto de ciudadanos como consecuencia de su conducta incívica, el infractor, siempre y cuando no exista por parte de la Administración conocimiento de una actitud reiteradamente incívica, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora, podrá solicitar la sustitución de la sanción y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos en beneficio de la

comunidad, proporcionados a la gravedad de la infracción. Dichos trabajos estarán dirigidos a generar conductas cívicas o reparar los daños causados por acciones similares.

Artículo 35. La solicitud realizada por el interesado podrá ser rechazada por el órgano competente para imponer la sanción, cuando se considere que la misma no es adecuada para el fin que persigue, por la imposibilidad material de realización de los trabajos voluntarios o cualquier otro criterio debidamente justificado en el procedimiento sancionador que al efecto se haya tramitado.

Artículo 36. Si la Administración Municipal aceptara la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador, sin que la realización de los trabajos sea considerada sanción.

Disposición Adicional Primera

Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto hecho y fundamento.

Disposición Adicional Segunda

El Ayuntamiento a través de sus Presupuestos anuales, determinará que los ingresos procedentes de la exigencia al infractor de la reposición del importe de los bienes dañados y de las multas contenidas en la presente Ordenanza, se destinarán a la reparación de dichos bienes y a la elaboración de campañas de prevención, respectivamente.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.